



Aspectos legales

SOMAMFyC - GT de Atención a la Mujer

1. Libre dispensación de la píldora de urgencia (PAU)

2. Situación jurídica de l@s menores.



La libre dispensación de la PAU.

● **La píldora de urgencia de LNG se puede adquirir sin receta médica en las farmacias españolas desde el 28 de septiembre de 2009. La de AUP desde julio .**

● En la realización de los materiales para cambio de status se ha contado con la participación activa de las siguientes instituciones:

- o Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- o Consejo General de Enfermería.
- o Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria.
- o Sociedad Española de Farmacia Comunitaria.
- o Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria.
- o Sociedad Española de Contracepción.
- o Federación de Planificación Familiar Estatal.
- o Sociedad Española de Intervención en Sexología.

- 1. Seguridad.**
- 2. Autodiagnóstico y correcto uso en la indicación del producto.**
- 3. Uso incorrecto.**
- 4. Información para el paciente.**
- 5. Experiencia.**
- 6. Dosificación y material de acondicionado.**

1. El tratamiento puede ser **autodiagnosticado**.
2. El tratamiento es **efectivo** cuando se autoadministra.
3. El tratamiento es **seguro** cuando se autoadministra.
4. El **prospecto** es **claro** para una autoadministración.

La PAU cumple todos los criterios de la FDA y de la Agencia Europea del Medicamento para su dispensación “sin receta médica”:

- ▶ Seguridad.
- ▶ Autodiagnóstico y correcto uso
- ▶ Improbabilidad de uso incorrecto
- ▶ Información para la paciente
- ▶ Experiencia.
- ▶ Fácil dosificación.



Situación jurídica de l@s menores

- No hay una edad definida en la que los menores sean plenamente capaces o incapaces. La Ley de Autonomía establece a los **16 años** la “**mayoría de edad sanitaria**”.

| | |
|---|--|
| <p>Constitución Española, Artc. 10</p> | <p>La dignidad de la persona, los derechos inviolables, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.</p> |
| <p>Código Penal (LO 1/2015)</p> | <p>Se consideran abusos sexuales los que se efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre menores de 16 años. • Sobre personas que se hallen privadas de sentido o abusando de su trastorno mental. <p>Se entiende, por tanto, que a partir de los 16 años se tiene capacidad para consentir una relación sexual.</p> |
| <p>Código Civil, Artc. 162</p> | <p>Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados.</p> |
| <p>Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen: Artc 3.1</p> | <p>El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil</p> |
| <p>Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor</p> | <p>Introduce la condición de sujeto de derechos a las personas menores de edad.</p> |
| <p>Ley 41/2002 Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y Documentación clínica.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Para dar el consentimiento los padres se escucha al menor si tiene 12 años cumplidos. • No necesitan representante, menores emancipados o con 16 años cumplidos. <p style="text-align: right;">Gdt mujer SoMaMFyC</p> |

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.*

Se modifican los apartados 3, 4 y 5 y se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que quedan redactados como sigue:

«3. Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar sus decisiones, a criterio médico o no se pueda hacer responsable de su situación por su estado psicológico o físico.
- a) Paciente tenga la capacidad modificada judicialmente y haya sentencia.
- b) Cuando el paciente no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención.

4. **Menores emancipados o mayores de 16 años**, que no estén en los supuestos b y c anteriores, no cabe prestar consentimiento por representación.

Salvo actuación de **grave riesgo para la vida o salud del menor**, según criterio del facultativo, el **consentimiento** lo prestará el **representante legal** del menor, u na vez **oída y tenida en cuenta la opinión del menor**.

5. **Ensayos clínicos y reproducción humana > 18 a**

6. Si el consentimiento lo da representante o familiar, siempre atendiendo al mayor beneficio para el paciente. Si es contrario a eso, Ministerio fiscal.

7. Consentimiento proporcionado y adecuado a las necesidades y circunstancias, a favor del paciente y su dignidad. El paciente participará en la toma de decisiones, en la medida de lo posible.

-
- Se eleva la edad de **CONSENTIMIENTO SEXUAL** a los **16 años**
 - La realización de actos de carácter sexual con **menores de 16 años** será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo, salvo que se trate de **relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.**
 - **En el caso de los menores de edad –de menos de dieciocho años– pero mayores de dieciséis años,** constituirá abuso sexual la realización de actos sexuales interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima....."

Hasta los 12 años:

- Se considera que el **menor de 12 años** no es capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias.

Desde los 12 a los 16 años (menor maduro):

- La normativa vigente considera a l@s **menores sujetos de derechos y por tanto con capacidad y autonomía de actuar en las cuestiones que afectan a su salud y a su intimidad**; capacidad que solo se puede restringir mediante un mandato legal expreso.

Desde los 16 años y menores emancipados

Capaces y autónomos para tomar decisiones relativa a su salud, salvo situación de **grave riesgo** para su salud y vida, en cuyo caso es necesario el **consentimiento por representación**.

-
- **La LGS**, art 18, establece que el menor podrá acudir a los servicios públicos de salud en demanda de asistencia contraceptiva.
 - **Ley de autonomía del paciente...Ley 41/2002**, establece como principio general, que todo **menor de edad con madurez suficiente** puede otorgar su **consentimiento válido** para decidir sobre la **utilización de fármacos y tratamientos sanitarios**, excepto cuando no es capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención y consentir.

- Debe ser **evaluado por el médico para decidir**, si según su criterio, **posee la madurez suficiente** para comprender el alcance del tratamiento.

- Para la **consideración de la madurez del menor** se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - **Entiende la información que le proporciona el personal facultativo.**
 - **Entiende la situación en que se encuentra.**
 - **Da motivos razonables que fundamentan su situación.**
 - **Pondera los riesgos y beneficios de las diversas opciones.**

En este caso el personal facultativo puede prescribir sin consecuencias jurídicas, siempre que cumpla los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 41/2002 y debe anotar en la historia clínica los criterios utilizados para considerar la madurez del menor.

Reflexiones

- Una menor que **demanda AU** después de una relación coital no protegida adecuadamente, ya demuestra un cierto grado de madurez en la medida que conlleva el **conocimiento del riesgo de embarazo** que ello supone y el **conocimiento y la comprensión de cómo evitarlo**.
- Además el menor maduro tiene los mismos derechos que la persona adulta a la **garantía de protección de datos de carácter personal** relativos a su salud.